

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Constitución española de 1978 determina, en su artículo 27.1, como uno de los derechos fundamentales, el derecho de todos a la educación, al tiempo que atribuye a los poderes públicos, en el artículo 27.5, la obligación de garantizar este derecho, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

En este sentido, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 72 que las Administraciones educativas realizarán una adecuada programación de los puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación y el derecho a la libre elección de centro. En todo caso, en dicha programación, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar su escolarización en las condiciones más apropiadas. Asimismo, garantiza la no discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

Por otro lado, la disposición adicional quinta de la Ley mencionada señala, en su apartado primero, que en los procedimientos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil o de Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos, siempre que dichas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos. En su apartado segundo atribuye a las Administraciones educativas la competencia para establecer el procedimiento y condiciones para la adscripción de centros a que se refiere el apartado primero, respetando, en todo caso, el derecho a la libre elección de centro.

La misma disposición adicional, en sus apartados tercero, quinto y sexto, fija los criterios de admisión que serán de aplicación en el supuesto de que no haya en los centros sostenidos con fondos públicos plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso.

En cumplimiento de las atribuciones antes mencionadas, se hace necesario regular el proceso de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, garan-

tizando su escolarización en las condiciones más apropiadas, al tiempo que se respeta el derecho a la libre elección de centro.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de febrero de 2005

DISPONE:

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el proceso y los criterios de admisión del alumnado que se aplicarán en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas escolares.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- El proceso de admisión que regula este Decreto se aplicará a los alumnos que accedan por primera vez a los centros docentes para cursar las enseñanzas sostenidas con fondos públicos que el centro esté autorizado a impartir.

2.- El cambio de curso, etapa o nivel, en enseñanzas sostenidas con fondos públicos, no requerirá un nuevo proceso de admisión, salvo que coincida con un cambio de centro o el alumnado vaya a cursar las enseñanzas de Formación Profesional, Enseñanzas Escolares de Régimen Especial o las de Bachillerato en la modalidad de Artes.

3.- La admisión de alumnos para cursar enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas se llevará a cabo de acuerdo con la regulación que, en el marco del presente Decreto, realice la Consejería competente en materia de educación, y sin perjuicio de lo que al respecto establezca su normativa específica.

Artículo 3.- Principios generales.

1.- Todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la enseñanza básica, obligatoria y gratuita. En el nivel de Educación Infantil, voluntario y gratuito, se garantizará la existencia de puestos escolares para atender la demanda de las familias.

2.- Los padres o tutores legales y, en su caso, los alumnos mayores de edad, podrán elegir entre la oferta de centros docentes sostenidos con fondos públicos. Cuando el número de puestos escolares ofertados en un centro sea inferior al número de solicitantes, el proceso de admisión se regirá por lo establecido en el presente Decreto.

3.- En la admisión de alumnos no podrán establecerse criterios discriminatorios por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento. Tampoco podrán exigirse declaraciones que puedan afectar a la intimidad o creencias de los mismos, ni el pago de cuotas de entrada u otras cantidades, salvo las expresamente dispuestas por la normativa vigente.

4.- No podrá condicionarse la admisión del alumnado al resultado de pruebas o exámenes, a no ser que ello esté previsto en la normativa reguladora de las correspondientes enseñanzas. En ningún caso podrá tenerse en